

**MAT.:** 1) Téngase presente; 2) Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N° 5/Rol D-003-2020, de 9 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-003-2020.

Santiago, 27 de diciembre de 2021

**Sra. Johana Cancino Pereira**

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**Cecilia Urbina Benavides**, en representación de **Empresa de los Ferrocarriles del Estado** (en adelante, “EFE” o el “titular”, indistintamente), ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-003-2020, a la Sra. Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en hacer presente la ocurrencia de impedimentos que han imposibilitado dar cumplimiento oportuno a la Acción ID N° 6 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT.

#### **I. Antecedentes.**

Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-003-2020, de 23 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), inició un procedimiento sancionatorio en contra de EFE, formulando cargos vinculados a incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°018, de 6 de marzo de 2008, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota (en adelante “COREMA”), la cual calificó favorablemente, desde la perspectiva ambiental, el proyecto “*Remediación de Suelos para la Reparación y Rehabilitación de la Vía Férrea Arica Visviri*” (en adelante, “RCA N°18/2008”).

Que dicha formulación contempló tres hechos infraccionales, a saber: (1) Remediación deficiente de los suelos que presentan contaminación por minerales (plomo), lo cual se materializa en los siguientes hechos: a) Existencia de sectores objeto de remediación, en Antepuerto, Maestranza y área urbana de la Vía Férrea, que presentan concentraciones de plomo que exceden los 400 mg/Kg, según Tablas N°2 y

N°3 de la Formulación de Cargos y b) Existencia de sectores de la vía férrea sobre los cuales no se ha aplicado carpeta asfáltica, según considerando N°89 de la Formulación de Cargos, que asciende aproximadamente a 443 metros; (2) Los canales perimetrales de intercepción de escorrentías superficiales del Depósito de Puquíos se encuentran obstruidos con tierra y material vegetal, impidiendo el libre escurrimiento de las aguas; y (3) El proyecto de remediación no fue ejecutado en el plazo establecido en la RCA.

En específico, respecto del hecho infraccional N° 3, el titular propuso la Acción ID 6 en los siguientes términos: “Pavimentación de la calle Lateral Poniente Sta. María (532 metros lineales) de la comuna de Arica”, ejecutándose en un plazo máximo que alcanza los 18 meses desde la aprobación del referido PDC (plazo rectificado de acuerdo a Res. Ex. N° 7/Rol D-003-2020) y considerando la probabilidad de ocurrencia de los siguientes impedimentos:

1. *Glosa presupuestaria asociada a EFE no otorgue recursos suficientes para ejecución de acción.*
2. *Demoras producidas por autorizaciones de autoridades competentes para interrumpir tránsito en zonas urbanas o, en su caso, imposición de medidas adicionales para llevar a efecto faenas de confinamiento.*
3. *Demoras producidas por contingencia sanitaria que limite el tránsito de operarios e insumos necesarios para la ejecución de obras, lo que incluye impactos en procesos licitatorios para la contratación del servicio (eventualidad de declarar procesos desiertos por falta de oferentes o condiciones propuestas).*

Luego, respecto de las implicancias y gestiones asociadas a estos impedimentos, el PdC aprobado contempló las siguientes acciones:

1. *Impedimento 1: Se tramitará modificación de glosa presupuestaria de modo de obtener recursos para ejecutar acción, para lo cual se solicitará directamente al Ministerio de Hacienda la destinación de recursos, incluso comprometiendo otros proyectos en ejecución. En caso de ocurrencia del impedimento, se informará en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción, la que -en todo caso procurará ser ejecutada de la forma comprometida.*
2. *Impedimento 2 y 3: En caso de ocurrencia de estos impedimentos, se dará aviso en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción.*
1. *Pues bien, se hace presente, en primer lugar, que el titular consideró una serie de impedimentos que podrían obstar al cumplimiento oportuno de la presente acción, dentro de los cuales se*

destaca aquél indicado en el N° 2 anterior, en particular, “*Demoras producidas por autorizaciones de autoridades competentes para interrumpir tránsito en zonas urbanas*”, para lo cual se consideró dar aviso a esta SMA, con los antecedentes que lo acrediten y entregando un nuevo cronograma asociado para su ejecución.

## **II. De la ejecución de la Acción ID 6.**

Con fecha 5 de mayo de 2021, mediante Carta N° 34-2021 mi representada ingresó al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota el proyecto de pavimentación “Caletera Poniente Santa María, Tramo: Roxana – Renato Rocca, Zona Industrial, Arica” para su debida aprobación. En este contexto, EFE ha informado desde el segundo Reporte Trimestral que han existido demoras en la tramitación para la aprobación del proyecto, haciendo imposible la ejecución de las obras de pavimentación, requisito sine qua non para la materialización de las obras. En efecto, la autoridad ha realizado sucesivas observaciones al proyecto, las que comenzaron mediante Carta N° 2155 de 11 de junio de 2021, prosiguiendo con una segunda ronda de solicitudes de fecha 30 de agosto del mismo año.

Si bien EFE ha dado respuesta oportuna a ambas cartas de observaciones (23 de julio y 5 de octubre de 2021, respectivamente), el SERVIU emitió una nueva solicitud mediante Carta N° 3.891 de 10 de noviembre de 2021, la que fue respondida el día 15 de noviembre del mismo año.

En el intertanto, mi representada incluso ha sostenido reuniones técnicas con la autoridad (18 de noviembre de 2021), de modo de dar celeridad a la tramitación del referido permiso para comenzar a ejecutar la pavimentación, lo que derivó en una nueva entrega de antecedentes complementarios el día 2 de diciembre del mismo año. Todos los respaldos de las gestiones realizadas ante el SERVIU, se adjuntan en Anexo de esta presentación.

Así, a la fecha aún no se obtiene autorización por parte del SERVIU, transcurriendo más de 7 meses desde el ingreso de la solicitud, por lo que, considerando que las actividades de pavimentación propiamente tales se ejecutarán durante un lapso de cinco (5) meses, es menester hacer presente la ocurrencia del impedimento N° 2 asociado a la Acción ID 6, debiéndose informar de dicha circunstancia a esta Superintendencia de modo de proponer un nuevo cronograma para dar completa ejecución a la referida acción.

## **III. Del cumplimiento oportuno de la Acción ID 6.**

Considerando lo anterior, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 6 se ha visto impactada precisamente por demoras en la entrega de autorizaciones por parte de las autoridades competentes, que, en este caso para llevar a efecto una actividad que sin dicha autorización, no es posible -jurídicamente- implementar.

En tanto, si bien el referido trámite había sido considerado por EFE para efectos de proponer el plazo del PdC, el procedimiento administrativo de rigor ante el SERVIU se ha extendido por sobre la estimación de plazos que EFE contempló originalmente.

Por lo mismo, los hechos aquí descritos, y respaldados mediante los anexos acompañados a esta presentación, **verifican que el impedimento aprobado para esta acción efectivamente se ha materializado**, informándose por esta vía y mediante los Reportes Trimestrales de dicha circunstancia. Con ello, se solicita además establecer un nuevo plazo para la ejecución de la Acción ID 6 que contemple, al menos, la totalidad del período en que la ejecución de la acción ha debido estar paralizada, más las consecuencias que, sobre proveedores, ha traído consigo dicha paralización. Sobre este particular, no puede dejar de hacerse presente que la ejecución de los servicios por parte de terceros ha debido ser reprogramada, por lo que el plazo de ejecución que resta no podría ser inferior a la que se contempló como máximo dentro del mismo Programa de Cumplimiento.

**En consecuencia, se solicita expresamente a esta Superintendencia contemplar un nuevo plazo para la ejecución de la Acción ID 6 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT., que considere -al menos- siete (7) meses adicionales desde el vencimiento del plazo original.**

Ello, considerando el nuevo cronograma que se detalla a continuación:

Operación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Diseño del Proyecto (continuación) (ajustes en caso de obtener nuevas observaciones durante diciembre de 2021 y enero de 2022.							
Tramitación del Permiso (Continuación)							
Licitación y Adjudicación del Servicio – Obra de Pavimentación							
Licitación y Adjudicación del Servicio – Retiro de Residuos							
Instalación de Faenas							
Ejecución de Obras de Pavimentación							

Se estima que las reiteradas modificaciones del SERVIU de Arica y Parinacota para el proyecto de pavimentación de la calle se resolverán durante el mes de enero de 2022, por lo cual se consideran también actividades relacionadas con la modificación del diseño en caso de ser requerido por la autoridad.

La ejecución de las obras implica dos licitaciones: una de ellas correspondiente a las obras de pavimentación propiamente tal y otra relacionada con el retiro y disposición final de los residuos peligrosos de la calle (por seguridad se ha considerado en esta categoría toda tierra escarpada de la calle, de acuerdo a lo indicado en el “Programa Maestro de Intervención Zonas con Presencia de Polimetales en Arica” del Gobierno Regional, desarrollado en el año 2009). Al respecto, se hace presente que EFE, al ser una empresa del Estado (creada mediante D.L. de 4 de enero de 1884<sup>1</sup>), debe mantener principios básicos de transparencia que, en este contexto, se reflejan en la necesidad de licitar los servicios que contrata pues el financiamiento de ello, precisamente, se basa en fondos públicos cuya rendición y fundamentación demandan la necesidad de contar con altos estándares de publicidad, transparencia y buen uso de recursos fiscales<sup>2</sup>. Por lo mismo, no es posible para mi representada adelantar u omitir etapas licitatorias, aun cuando el cronograma que aquí se propone tiene características sumamente rigurosas, atendido el hecho de que se trata de una obra comprometida en un Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.

En este contexto, se estima que la adjudicación se realizaría en febrero y en marzo de 2022, entregándose la carpeta de arranque al contratista, firma de contratos y seguros involucrados en el desarrollo de la obra. Para el mismo mes, se considera también la construcción de la instalación de faenas y la verificación de EFE para poder iniciar las obras en cumplimiento con la normativa vigente.

Se estima que la ejecución de la pavimentación de la calle de cerca de 500 metros dure alrededor de tres (3) meses en total, de manera de minimizar potenciales molestias de quienes deban circular por el sector.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

**SE SOLICITA A UD.** tener por configurado el impedimento N° 2 de la Acción ID 6 del Programa de Cumplimiento de la referencia, **otorgando un nuevo plazo de siete (7) meses adicionales para su ejecución.**

**EN EL OTROSÍ:** De modo de dar contenido a los hechos informados en lo principal, se adjuntan a esta presentación la totalidad de las comunicaciones que se ha tenido con el SERVIU de región de Arica y Parinacota y que dan cuenta de todo aquello que ha sido descrito en el cuerpo de esta presentación.

---

<sup>1</sup> La Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Grupo EFE), es una persona jurídica de derecho público y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, y cuyo capital pertenece en un 100% al Estado de Chile. Grupo EFE se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y está regida por el DFL N° 1 del 3 de agosto de 1993, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa.

<sup>2</sup> El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), transfiere a EFE los aportes fiscales, de acuerdo a la Ley de Presupuestos vigente de cada año, y que se encuentra publicada en la página de la Dirección de Presupuestos de Chile ([http://www.dipres.gob.cl/597/articulos-202693\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/597/articulos-202693_doc_pdf.pdf)). Estos aportes fiscales son solicitados a través de la Gerencia de Administración y Finanzas de EFE, mediante carta especificando la programación mensual de cada transferencia. Del mismo modo se realizan las rendiciones de dichos aportes fiscales, mediante un informe mensual dirigido al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Finalmente, con los aportes fiscales es posible financiar: Ferrocarril de Arica a la Paz; Inversiones del Plan Trienal; Aportes de Mantención de Infraestructura; Inversiones en Infraestructura Existente y el Servicio de la Deuda, esta última correspondiente a la amortización e intereses de los bonos.

Asimismo, se hace presente que, tal como se indica en el mismo PDC, estos antecedentes han sido acompañados regularmente en los Reportes Trimestrales de Cumplimiento cargados en el sistema digital habilitado para estos efectos por esta Superintendencia.

En tanto, se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web:  
[https://www.dropbox.com/sh/3yr8kckst93lfg2/AABmVbAqAze8sqjZtQF-ML\\_8a?dl=0](https://www.dropbox.com/sh/3yr8kckst93lfg2/AABmVbAqAze8sqjZtQF-ML_8a?dl=0)

**Cecilia Urbina Benavides**  
**pp. Empresa de Ferrocarriles del Estado**